

# Guía de Disposiciones Contractuales

Navegando el Apéndice II a la Parte 200 –  
Disposiciones Contractuales para Entidades No  
Federales con Contratos bajo Adjudicaciones  
Federales

Equipo de Asistencia para la Contratación con  
Fondos de Desastre (Procurement Disaster  
Assistance Team o PDAT, por sus siglas en inglés)

Junio 2021

(FI-207-21-0001)



FEMA

Página dejada intencionalmente en blanco

## ÍNDICE

<b>Introducción .....</b>	<b>6</b>
1.    Resumen de Estándares Federales Aplicables .....	7
2.    Regulaciones Vigentes y Derogadas .....	8
3.    Manejo y Mantenimiento de Documentos .....	8
4.    DISPOSICIONES CONTRACTUALES: GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA .....	8
<b>DISPOSICIONES CONTRACTUALES REQUERIDAS .....</b>	<b>11</b>
1.    Remedios .....	11
1.1    Aplicabilidad .....	11
1.2    Consideraciones Adicionales.....	11
2.    Resolución por Causa y Conveniencia .....	12
2.1    Aplicabilidad .....	12
3.    Igualdad de Oportunidades en el Empleo .....	12
3.1    Aplicabilidad .....	12
3.2    Definiciones Clave.....	12
3.3    Lenguaje Requerido.....	13
4.    Ley Davis-Bacon.....	15
4.1    Aplicabilidad .....	15
4.2    Requisitos Adicionales .....	16
4.3    Lenguaje Requerido .....	17
5.    La Ley Anti-Soborno de Copeland .....	17
5.1    Aplicabilidad .....	18
5.2    Requisitos Adicionales .....	18
5.3    Lenguaje Recomendado .....	19
6.    Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y Normas De Seguridad en el Empleo .....	19
6.1    Aplicabilidad .....	20
6.2    Requisitos Adicionales .....	20
6.3    Lenguaje Requerido .....	20

6.4	Lenguaje Sugerido .....	21
7.	Derechos Sobre Invencciones Hechas Bajo un Contrato o Acuerdo.....	22
7.1	Aplicabilidad .....	22
7.2	Definiciones Clave.....	22
8.	Ley de Aire Limpio y Ley para el Control de Contaminación del Agua.....	23
8.1	Aplicabilidad .....	23
8.2	Lenguaje Sugerido .....	23
9.	Desaforo y Suspensión.....	24
9.1	Aplicabilidad .....	24
9.2	Requisitos Adicionales.....	24
9.3	Lenguaje Sugerido .....	26
10.	Enmienda Byrd Anti-Cabildeo.....	27
10.1	Aplicabilidad .....	27
10.2	Lenguaje Sugerido .....	28
10.3	Certificación Requerida .....	28
11.	Adquisición de Materiales Recuperados.....	29
11.1	Aplicabilidad .....	30
11.2	Requisitos Adicionales.....	30
11.3	Lenguaje Sugerido .....	30
12.	Prohibición a la Contratación de Equipos y Servicios de Telecomunicaciones Cubiertos	31
12.1	Aplicabilidad .....	31
12.2	Lenguaje Sugerido .....	31
13.	Trato Preferencial de Compra de Productos Nacionales o Domésticos .....	34
13.1	Aplicabilidad .....	34
13.2	Lenguaje sugerido.....	34
<b>Disposiciones Contractuales Recomendadas por FEMA:</b> .....		<b>35</b>
1.	Acceso a Récorde:.....	35
1.1	Lenguaje sugerido para todas las adquisiciones.....	35

1.2	Lenguaje adicional sugerido, aplicable a contratos celebrados luego del 1 de agosto de 2017 bajo una declaración de desastre mayor o declaración de emergencia .....	36
2.	Cambios.....	36
2.1	Aplicabilidad .....	36
3.	Sello, Logo y Banderas de DHS .....	36
3.1	Aplicabilidad .....	36
3.2	Lenguaje Sugerido .....	37
4.	Cumplimiento con Leyes Federales, Reglamentos, y Ordenes Ejecutivas y Reconocimiento de Fondos Federales .....	37
4.1	Aplicabilidad .....	37
4.2	Lenguaje Sugerido .....	37
5.	Ausencia de Obligación por Parte del Gobierno Federal.....	38
5.1	Aplicabilidad .....	38
5.2	Lenguaje Sugerido .....	38
6.	Fraude de Programa y Declaraciones Fraudulentas o Actos Relacionados .....	38
6.1	Aplicabilidad .....	38
6.2	Lenguaje Sugerido .....	39
7.	Pasos Afirmativos Socioeconómicos .....	39
7.1	Aplicabilidad .....	39
7.2	Lenguaje Sugerido .....	39
8.	Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.....	39
8.1	Aplicabilidad .....	40
8.2	Lenguaje Sugerido .....	40
<b>APÉNDICE</b>	.....	<b>41</b>
ACRÓNIMOS	.....	41
DEFINICIONES	.....	42

# Introducción

Los receptores y subreceptores de fondos de FEMA (conocidos también como entidades no federales o NFEs) <sup>1</sup> de ordinario recurren al uso de contratistas para completar sus proyectos. Estos contratos son transacciones comerciales entre la NFE y el contratista, por lo que FEMA no posee ningún vínculo contractual con dichos terceros. Aunque FEMA no sea parte directa en el contrato, el uso de fondos federales activa el deber de cumplir con las leyes del gobierno federal, incluyendo los [estándares federales de contratación](#).

Esta guía aplica a *todos* los NFEs que utilicen adjudicaciones de FEMA, para eventos declarados en o después del 12 de noviembre de 2020; y se ajusta a las revisiones más recientes de la [Oficina de Manejo de Presupuesto de los Estados Unidos \(OMB, por sus siglas en inglés\)](#).

Los desastres declarados entre el 26 de diciembre de 2014 y 11 de noviembre de 2020, tomarán como referencia el anterior [Modelo de Cláusulas Contractuales](#). Este documento se centra mayormente en el Programa de Asistencia Pública (PA, por sus siglas en inglés) de FEMA, pero se recomienda a todos los receptores y subreceptores que se familiaricen con el recurso, especialmente en lo concerniente a las reglas federales de contratación bajo subvenciones.

Los estándares federales de contratación para las NFEs están desglosados en el Título 2, parte 200, secciones 200.317-200.327 del Código de Regulaciones Federales ([2 C.F.R. § 200.327](#)), donde se especifica que los contratos suscritos por entidades no federales *deben cumplir con las regulaciones descritas en el [Apéndice II de dicha parte del código](#)*. (énfasis nuestro).

Esta guía fue diseñada para facilitar, a receptores y subreceptores, la comprensión del Apéndice II, Parte 200. Esta edición incluye un desglose de los estándares federales de contratación para NFEs; muestras del lenguaje contractual (tanto mandatorio como sugerido) bajo las leyes federales; y, por último, las prácticas que *recomienda* FEMA para el cumplimiento con el 2 CFR parte 200.

Esta Guía provee:

- Ejemplos y material de referencia para las disposiciones contractuales requeridas por el Gobierno Federal.
- Muestra de las cláusulas que deben incluirse con lenguaje específico.

---

<sup>1</sup> Una entidad no federal es definida como un estado, gobierno local, tribu indígena, instituciones de educación post secundaria, u organización sin fines de lucro que haya recibido una adjudicación federal como receptor o subreceptor. 2 C.F.R. § 200.1. Una entidad estatal es definida como “cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, y cualquier instrumentalidad o agencia del mismo, exclusivo de gobiernos locales.” 2 C.F.R. § 200.1. El término “entidad no estatal” se refiere a toda entidad no federal que no sea un estado, las cuales incluyen los gobiernos locales y tribales, así como las organizaciones sin fines de lucro.

- Ejemplos o muestras de las cláusulas recomendadas por el Gobierno Federal.

Esta Guía *no* provee:

- Ejemplos o muestras del lenguaje requerido o recomendado por la ley Federal cuando involucra la implementación de un proceso o reglamento interno o particular de una entidad no federal.
- Muestras de lenguaje para cláusulas contractuales que son requeridas en cumplimiento de leyes estatales, tribales o locales.

La mayoría de las cláusulas descritas en esta Guía solo aplican en circunstancias específicas y dependen de factores como el tipo de labor requerida, los costos, o las fechas de contratación. Los requisitos se detallarán en la sección correspondiente a dichos temas.

**NOTA:** Las NFEs son cabalmente responsables por el cumplimiento con los requisitos del 2 CFR parte 200, incluyendo los de la sección 200.327 y el Apéndice II. Este documento debe verse como una guía general sobre los requisitos de contratación con fondos federales, no obstante, las NFEs deben mantenerse en comunicación con sus enlaces o representantes en FEMA y consultarles cualquier duda específica que surja sobre estas disposiciones. Recomendamos también visitar la página [www.fema.gov](http://www.fema.gov) para más información sobre los programas de FEMA y [www.fema.gov/grants/procurement](http://www.fema.gov/grants/procurement) para obtener materiales de referencia adicionales sobre las normas de contratación con fondos federales.

## 1. Resumen de Estándares Federales Aplicables

Es importante que cada NFE sepa distinguir si es una *entidad estatal* o una *entidad no estatal*, para determinar cuáles de estas regulaciones aplican en su caso. Más adelante, brindaremos las reglas pertinentes a cada tipo de entidad, según entraron en vigor el 12 de noviembre de 2020.

- [Las entidades estatales](#)<sup>2</sup>, incluyendo agencias e instrumentalidades de gobierno, deben seguir sus propias reglas de contratación vigentes para compras federales o con fondos otorgados bajo el 2 CFR sec. 200.317. Además, estas entidades deben cumplir con los pasos afirmativos socioeconómicos (2 CFR sec. 200.321); los requisitos de trato preferencial a compras domésticas (2 CFR sec. 200.322); los requisitos de adquisición de materiales recuperados (2 CFR sec. 200.323); e incluir las disposiciones del 2 CFR 200.327 que les sean aplicables.

---

<sup>2</sup> Una entidad estatal es definida como “cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, y cualquier instrumentalidad o agencia del mismo, exclusivo de gobiernos locales.” 2 C.F.R. § 200.1.

- NFEs, aparte de las estatales (colectivamente referidas como entidades no estatales<sup>3</sup>), incluyendo gobiernos locales, tribales y organizaciones sin fines de lucro elegibles, deben documentar el cumplimiento con las normas locales, estatales o tribales aplicables, además de asegurar el cumplimiento con las regulaciones federales del 2 C.F.R. §§ 200.318 – 200.327.

En caso de incumplimiento con las normas federales, FEMA tiene la autoridad de imponer remedios, si estima apropiado, contenidos en el 2 C.F.R. § 200.339 (*Remedios ante Incumplimiento*).

## 2. Regulaciones Vigentes y Derogadas

Esta Guía deroga en lo prospectivo, el Manual de Disposiciones Contractuales ([Modelo de Cláusulas Contractuales](#)) y otras regulaciones sobre contratación con fondos federales, distribuidas previo a la publicación del Manual. Esta Guía debe considerarse como la directriz más actualizada, completa y con mayor jerarquía, aplicable a las normas de contratación bajo el Apéndice II, parte 200 - Disposiciones Contractuales para Entidades No Federales con Contratos bajo Adjudicaciones Federales; también contiene las recomendaciones oficialmente endosadas por FEMA.

## 3. Manejo y Mantenimiento de Documentos

Esta Guía de Cláusulas Contractuales o FI-207-21-0001, será corregida, revisada, redistribuida o rescindida dentro de cuatro años contados a partir de la fecha de publicación. El Equipo de Asistencia para Contrataciones por Desastre (PDAT) es una subdivisión del Directorado del Programa de Subvenciones (*Grant Programs Directorate* o GPD, por sus siglas en inglés) y creó este documento con el fin de proveer, tanto al personal de FEMA como a sus receptores y subreceptores, información correcta y actualizada sobre el Apéndice II, parte 200 - Disposiciones Contractuales para Entidades No Federales con Contratos bajo Adjudicaciones Federales. PDAT será responsable del manejo y actualización de esta guía. Cualquier pregunta o comentario sobre este documento debe remitirse al correo electrónico del Directorado del Programa de Subvenciones en las oficinas centrales (HQ) de FEMA: [FEMA-GPD-Policy@fema.dhs.gov](mailto:FEMA-GPD-Policy@fema.dhs.gov).

## 4. DISPOSICIONES CONTRACTUALES: GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

Las tablas A y B fueron diseñadas como punto de referencia rápida para que los receptores y subreceptores de asignaciones federales puedan comparar y contrastar cláusulas contractuales específicas y muestras de lenguaje contractual en la Guía con sus propios contratos.

---

<sup>3</sup> Una entidad no estatal es cualquier otra entidad no federal (según definido anteriormente) que no sea un estado (según definido anteriormente).

Las tablas se dividen entre las cláusulas contractuales que exige el Apéndice II, 2 CFR parte 200 y las cláusulas adicionales que FEMA *recomienda* para asegurar el cumplimiento con dichas regulaciones.

**Tabla A: Disposiciones contractuales requeridas (continuadas en la próxima página)**

	Disposición (Sección Apéndice II)	Aplicabilidad	Muestra de lenguaje incluido
1	<a href="#">Cláusulas de Remedios Contractuales</a>	>Tope de adquisición simplificado (\$250,000)	No. Se basa en los procedimientos internos del solicitante.
2	<a href="#">Resolución por Causa o Conveniencia</a>	> \$10,000	No. Se basa en los procedimientos internos del solicitante.
3	<a href="#">Igualdad de Oportunidades en el Empleo</a>	Trabajos de construcción	Sí. Lenguaje exacto del 41 CFR Parte 60-1. 4(b)
4	<a href="#">Ley Davis-Bacon</a>	Trabajos de construcción	Sí. Lenguaje requerido por el 29 C.F.R. § 5.5(a).
5	<a href="#">La Ley Anti-Soborno Copeland</a>	Trabajos de construcción > \$2,000	Sí.
6	<a href="#">Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y Normas de Seguridad en el Empleo</a>	> \$100,000 + cuando involucra mecánicos otrabajadores	Sí. Lenguaje exacto requerido del 29 CFR 5.5 (b)
7	<a href="#">Derechos sobre los Inventos Realizados bajo un Contrato</a>	Acuerdo de fondos	Sí.
8	<a href="#">Ley de Aire Limpio y Ley de Control de la Contaminación del Agua</a>	>\$150,000	Sí.
9	<a href="#">Desaforo y Suspensión</a>	>\$25,000	Sí.
10	<a href="#">Enmienda Byrd Anti-Cabildeo</a>	>\$100,000 y certificación requerida para todos los contratos >\$100,000	Sí. Cláusula y certificación.
11	<a href="#">Adquisición de Materiales Recuperados</a>	Cuando el solicitante es un Estado o Subdivisión de un Estado. El trabajo implica el uso de materiales y el contrato es > \$10,000.	Sí.
12	<a href="#">Restricciones a la Compra de Equipos y Servicios de Telecomunicaciones Cubiertos</a>	Todas las declaraciones en o después del 12 de noviembre de 2020.	Sí.

13	<a href="#">Trato Preferencial de Compra de Productos Domésticos</a>	Todas las declaraciones en o después del 12 de noviembre de 2020.	Sí.
----	--	---	-----

Tabla B. Disposiciones contractuales

	Disposición Recomendada	Aplicabilidad	Muestra de lenguaje incluido
1	<a href="#">Acceso a Récores</a>	Todos	Sí.
2	<a href="#">Enmiendas a los Contratos</a>	Todos	No. Depende de la naturaleza del contrato y el producto final adjudicado.
3	<a href="#">Uso Sello, Logo y Banderas de DHS</a>	Todos	Sí.
4	<a href="#">Cumplimiento de Leyes Federales, Reglamentos y Órdenes Ejecutivas</a>	Todos	Sí.
5	<a href="#">Relevo de Responsabilidad al Gobierno Federal</a>	Todos	Sí.
6	<a href="#">Fraude en el Manejo de Programas, Declaraciones Fraudulentas Actos Relacionados</a>	Todos	Sí.
7	<a href="#">Pasos Afirmativos Socioeconómicos para la Inclusión de Minorías y Sectores Diversos</a>	<i>Entidades Estatales:</i> Desastres declarados y adjudicaciones de FEMA en o después del 12 de noviembre de 2020. <i>Entidades no Estatales:</i> Todos.	Sí.
8	<a href="#">Propiedad Intelectual y Derechos de Autor</a>	Todo contrato que involucre propiedad intelectual o derechos de autor	Sí.

# DISPOSICIONES CONTRACTUALES REQUERIDAS

## 1. Remedios

Esta cláusula se requiere para los contratos que sobrepasen el umbral o tope de contratación/adquisición simplificado (Simplified Acquisition Threshold o SAT). La cantidad límite para compras pequeñas después del 20 de junio de 2018<sup>4</sup> es de \$250,000. Esta cláusula debe cubrir los remedios administrativos, contractuales o legales en caso de incumplimiento contractual y proveer una lista de sanciones y remedios aplicables.<sup>5</sup>

### 1.1 Aplicabilidad

Esta cláusula se requiere para los contratos que sobrepasen el tope de adquisición simplificado (SAT) actualmente establecido en \$250,000 para aquellas transacciones posteriores al 20 de junio de 2018. FEMA recomienda incluir esta cláusula en todos los contratos, aún en aquellos que sean de menor cuantía o no sobrepasen el SAT.

### 1.2 Consideraciones Adicionales

Los receptores de fondos bajo el Programa de Asistencia para Bomberos (AFG, por sus siglas en inglés) deben incluir una cláusula penal que cubra todos los vehículos que se adquieran con asignaciones de FEMA, sin importar la cuantía. La cláusula penal en estos casos debe informar que el incumplimiento con la entrega de un vehículo o inacción por parte de un vendedor para entregarlo conllevará una multa no menor de \$100 por cada día que no se cumplan los términos específicos del contrato. La multa se impondrá diariamente, hasta que se entregue y acepte el vehículo. La cláusula penal, debe considerar excepciones por eventos de *fuera mayor*. El receptor también debe incluir una cláusula actualizada sobre la disponibilidad de más información en los *Avisos sobre las oportunidades de fondos* (NOFO, por sus siglas en inglés), publicados en [FEMA.gov](https://www.fema.gov).

---

<sup>4</sup> Véase El boletín número 434 de Información de Programas de Subvenciones de FEMA (*FEMA Grant Programs Directorate Information Bulletin No. 434, Increases and Changes to the Micro- Purchase and Simplified Acquisition Thresholds*) (Aug. 28, 2018), [https://www.fema.gov/sites/default/files/2020-08/ib\\_434\\_changes\\_micro\\_purch\\_simp\\_acquisitionthresholds.pdf](https://www.fema.gov/sites/default/files/2020-08/ib_434_changes_micro_purch_simp_acquisitionthresholds.pdf). Para las contrataciones bajo el 2 C.F.R. Parte 200 realizadas antes de Junio 20, 2018, el SAT establecido era \$150,000.

<sup>5</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice 11, § A.

## 2. Resolución por Causa y Conveniencia

Se requiere esta cláusula para los contratos que sobrepasen los \$10,000. La cláusula debe incluir detalles sobre el proceso y las condiciones para un acuerdo.<sup>6</sup>

### 2.1 Aplicabilidad

Todos los contratos que excedan de \$10,000 dólares deben incluir una cláusula de resolución por causa y conveniencia. FEMA sugiere incluir esta cláusula en todos los contratos aun cuando no sea requerido.

## 3. Igualdad de Oportunidades en el Empleo

Esta cláusula se requiere para cualquier contrato de construcción que utilice fondos federales. Debe incluirse el texto exacto que se encuentra en el 2 CFR parte 200, a menos que se establezca lo contrario en el 41 CFR Parte 60.<sup>7</sup>

### 3.1 Aplicabilidad

Esta cláusula se requiere para todos los contratos que se ajusten a la definición de "contrato de construcción con asistencia federal."

### 3.2 Definiciones Clave

- *Contrato de construcción con asistencia federal:* El 41 C.F.R. § 60 define un *contrato de construcción bajo asistencia federal* como "cualquier acuerdo o modificación del mismo entre un solicitante y una persona dedicada al trabajo de construcción, que dependa en su totalidad o en parte de fondos provistos o acreditados por el Gobierno de los Estados Unidos en virtud de cualquier programa federal que conlleve una subvención, contrato, préstamo, seguro o garantía; o realizados en conformidad con cualquier programa federal que involucre tal concesión, contrato, préstamo, seguro o garantía, o cualquier solicitud o modificación de los mismos aprobados por el Gobierno para una subvención, contrato, préstamo, seguro o garantía bajo el cual el solicitante participa en la obra de construcción".
- *Trabajos de construcción:* Las regulaciones federales contenidas en el 41 C.F.R. § 60-1.3 definen los *trabajos de construcción* como "la construcción, rehabilitación, modificación, conversión, ampliación, demolición o reparación de edificios, carreteras, u otros cambios o mejoras a la propiedad inmobiliaria, incluyendo las instalaciones que prestan servicios públicos. El término también incluye la supervisión, inspección y otras funciones relacionadas con el trabajo de construcción".

---

<sup>6</sup> Ver 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice 11, § B.

<sup>7</sup> Ver 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice 11, § C.

- *Contrato*: El 41 C.F.R. §60-1.3 define *contrato* como “cualquier contrato o subcontrato gubernamental o cualquier contrato o subcontrato de construcción con asistencia federal”.
- Definiciones adicionales relacionadas a esta disposición contractual pueden ser encontradas en el 41 C.F.R. §60-1.3.

### 3.3 Lenguaje Requerido

Las regulaciones incluidas en el 41 C.F.R. Parte 60-1.4(b) requieren la inclusión de la siguiente cláusula contractual, salvo se disponga lo contrario en 41 C.F.R. Parte 60: “Durante la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a lo siguiente:

- (1) El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El contratista tomará medidas de acción afirmativas para asegurar que los solicitantes contratados y los empleados reciban un trato igualitario, que no dependa de su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional durante el empleo. Estas medidas incluirán, entre otras, las siguientes:
- (2) Empleo, ascenso, degradación o transferencia; contratación o anuncios de contratación; despido o rescisión; tasas de pago u otras formas de remuneración; y selección para el adiestramiento, incluyendo el aprendizaje. El contratista se compromete a colocar en lugares visibles, a disposición de los empleados y de los solicitantes de empleo, avisos en los que se expongan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
- (3) En todas las solicitudes o anuncios de empleo colocados por el contratista o en su nombre, se declarará que todos los solicitantes calificados recibirán igual consideración para el empleo sin tener en cuenta raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, u origen nacional.
- (4) El contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque tal empleado o solicitante haya indagado, discutido o divulgado la remuneración del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en que un empleado que tenga acceso a la información sobre la remuneración de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones esenciales del puesto de trabajo de ese empleado revele la remuneración de otros empleados o solicitantes a personas que no tengan acceso a esa información de otro modo, a menos que esa divulgación sea en respuesta a una denuncia o acusación formal, en apoyo de una investigación, proceso, vista o acción, incluyendo una investigación realizada por el empleador, o es consistente con la obligación legal del contratista de proporcionar información.
- (5) El contratista le enviará a cada sindicato o representante de los trabajadores con quienes tenga un convenio colectivo u otro contrato o acuerdo, una notificación que se le deberá

proporcionar avisando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del contratista bajo esta sección, además colocará copias de la notificación en lugares visibles para los empleados y solicitantes de empleo.

- (6) El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo.
- (7) El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a las mismas, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo con fines de investigación para determinar si cumplen con las normas, reglamentos y órdenes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas de no discriminación del presente contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, el presente contrato podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte, y el contratista podrá ser declarado inelegible para recibir contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal conforme a los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y se podrían imponer otras sanciones o invocar otros remedios según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por una norma, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por la ley.

- (8) El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (7) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las normas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista adoptará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento:

*Disponiéndose*, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o corra el riesgo de entrar en un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha directriz de la agencia administradora, el contratista podría solicitar al gobierno de los Estados Unidos que intervenga en dicho litigio para proteger el interés público.

El solicitante además está de acuerdo en que estará sujeto a la cláusula de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción con asistencia federal: *Disponiéndose*, que, si el solicitante que participa es un gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participa en los trabajos contractuales.

El solicitante acepta que ayudará y cooperará activamente con la agencia administradora y el Secretario del Trabajo para asegurar el cumplimiento de los contratistas y subcontratistas con la cláusula de igualdad de oportunidades y las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo, que proporcionará a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo la información que requieran para la supervisión de dicho cumplimiento, y que ayudará de otras maneras a la agencia administradora en el desempeño de la responsabilidad principal de la agencia de asegurar el cumplimiento.

El solicitante se compromete, además, que se abstendrá de entrar en cualquier contrato o modificación al contrato, sujeto a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, con un contratista excluido de, o que no haya demostrado elegibilidad, para los contratos gubernamentales y contratos de construcción con asistencia federal conforme a la Orden Ejecutiva, y que llevará a cabo aquellas sanciones y penalidades por violación de la cláusula de igualdad de oportunidades que la agencia administradora o el Secretario del Trabajo puedan imponer a los contratistas y subcontratistas conforme a la Parte II, Subparte D de la Orden Ejecutiva. Además, el solicitante acepta que, en caso de que no cumpla o se niegue a cumplir con estas obligaciones, la agencia administradora podrá adoptar cualquiera o todas las medidas siguientes: cancelar, rescindir o suspender total o parcialmente esta subvención (contrato, préstamo, seguro, garantía); abstenerse de prestar cualquier otra asistencia al solicitante bajo el programa respecto al cual se haya producido el incumplimiento o el reembolso hasta que se haya recibido de ese solicitante una garantía satisfactoria de un futuro cumplimiento; y remitir el caso al Departamento de Justicia para los procedimientos judiciales pertinentes.”

## 4. Ley Davis-Bacon

Conforme a este estatuto, se exige que los contratistas paguen a los trabajadores de construcción y mecánicos una tasa salarial que no sea menor al salario mínimo vigente especificado por el Secretario del Trabajo. Además, exige a los contratistas que paguen los salarios al menos una vez por semana.<sup>8</sup> Los requisitos adicionales de esta ley se enumeran abajo. Las definiciones aplicables pueden hallarse en el 29 C.F.R. § 5.2. Las NFEs deben referirse a sus asesores o representantes ante FEMA para más información sobre cómo implementar este requisito.

### 4.1 Aplicabilidad

La cláusula sobre la Ley Davis-Bacon se requiere por legislación federal a toda NFE que suscriba un contrato primario de construcción que sobrepase la cantidad de \$2,000.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Véase *id.*: 40 U.S.C. §§3141-3144 y 3146-3148. La Ley Davis-Bacon es suplementada por las regulaciones del Departamento del Trabajo que se encuentran en el 29 C.F.R. Parte 5 (Disposiciones de Normas Laborables Aplicables a los Contratos de Construcción Financiados y Asistidos con Fondos Federales)

<sup>9</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § D.

La Ley Davis-Bacon sólo aplica al Programa de Subvenciones para Preparación y Manejo de Emergencias<sup>10</sup>, Programa de Subvenciones de Seguridad Nacional<sup>11</sup>, Programa de Subvenciones para Seguridad Sin Fines de Lucro<sup>12</sup>, Programa de Subvenciones de Seguridad Nacional Tribal<sup>13</sup>, Programa de Subvenciones de Seguridad Portuaria<sup>14</sup>, Programa de Subvenciones de Seguridad de Tránsito<sup>15</sup>, Programa de Pasajeros Ferroviarios Interurbanos<sup>16</sup>, Programa de Rehabilitación para Represas con Potencial de Alto Riesgo<sup>17</sup>. Esta cláusula se activa por requerimiento específico de ley, y de ordinario no aplica al resto de los programas de subvenciones y acuerdos de cooperación de FEMA, incluyendo el Programa de Asistencia Pública.

## 4.2 Requisitos Adicionales

Si aplica, la entidad no federal o NFE, además de cumplir con lo mencionado al comienzo de esta sección, debe cumplir con lo siguiente:

- Incluir una copia de la determinación salarial vigente emitida por el Departamento del Trabajo en cada convocatoria. La decisión de adjudicar un contrato o subcontrato deberá estar condicionada a la aceptación de la determinación salarial. La entidad no federal debe reportar toda sospecha o reporte de infracción a la agencia federal que adjudica.<sup>18</sup>

<sup>10</sup> Véase sección 611(j)(9) del Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act (Ley Stafford), Pub. L. No. 93-288 (codificada según enmendada en el 42 U.S.C. § 5196(j)(9)).

<sup>11</sup> Véase sección 2008(b)(4)(B)(ii) de la Ley de Seguridad Nacional de 2002, Pub. L. No. 107-296 (codificada según enmendada en 6 U.S.C. § 609(b)(4)(B)(ii)) (citando sección 611(j)(9) de la Ley Stafford).

<sup>12</sup> *Id.* La Ley Davis-Bacon solo aplica al Programa de Subvenciones para Seguridad Sin fines de Lucro (*Nonprofit Security Grant Program* o NSGP) donde el programa es financiado por las asignaciones al Programa de Subvenciones de Seguridad Nacional (*Homeland Security Grant Program* o HSGP). Véase, ej. *Department of Homeland Security Appropriations Act, 2020, Pub. L. No. 116-93, Title III, Protection, Preparedness, Response and Recovery, Federal Emergency Management Agency, Federal Assistance §§ 1-2*. Comparar *id.* con la sección 2009 de la Ley de Seguridad Nacional de 2002 (*Homeland Security Act*) (6 U.S.C. §609a) (autorizando a NSGP como un programa independiente en el que no aplica la Ley Davis-Bacon, pero a partir de la fecha de publicación de este documento, NSGP no ha sido financiado como un programa independiente).

<sup>13</sup> Véase sección 2008(b)(4)(B)(ii) de la Ley de Seguridad Nacional del 2002.

<sup>14</sup> Véase sección 102 de la Ley de Seguridad de Transporte Marítimo de 2002 (MTSA, por sus siglas en inglés), Pub. L. No. 107-295 (codificado según enmendado en 46 U.S.C. § 70107(b)(2)). Mientras que la MTSA requiere que las actividades de construcción de PSGP se lleven a cabo de conformidad con el artículo 611(j)(8) de la Ley Stafford, una enmienda posterior de la Ley Stafford en la sección 3 de Pub. L. No. 109-308 en 2006 redesignó el texto de la sección 611(j)(8) a 611(j)(9). La referencia en el MTSA no ha sido actualizada.

<sup>15</sup> Véase sección 1406 de las Recomendaciones de Aplicación de la Ley de la Comisión del 9/11 de 2007 (Ley de 9/11), Pub. L. No. 110-53 (6 U.S.C. §1135) (aplicando los requisitos de la sección 49 U.S.C. § 5307); 49 U.S.C. § 5333 (aplicando la Ley Davis-Bacon a las subvenciones otorgadas bajo 49 U.S.C. § 5307).

<sup>16</sup> Véase sección 1513(h) de la Ley de 9/11 (6 U.S.C. § 1163(h)) (citando a 49 U.S.C. § 24312, el cual requiere cumplimiento con la Ley Davis-Bacon).

<sup>17</sup> Véase sección 8A(d)(2)(E) de la Ley del Programa Nacional de Seguridad de Represas o *National Dam Safety Program Act* (codificada según enmendada en 33 U.S.C. § 467f-2(d)(2)(E)) (que requiere el cumplimiento con el 42 U.S.C. § 5196(j)(9), que es la sección 611(j)(9) de la Ley Stafford que aplica a la Ley Davis-Bacon).

<sup>18</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § D.

- Los contratos sujetos a la Ley de Davis-Bacon también deben incluir una disposición relacionada al cumplimiento con la Ley Anti-Soborno Copeland.<sup>19</sup> Véase Provisiones Contractuales Requeridas, Sección 5. Ley Anti-Soborno Copeland de esta Guía para información adicional. Según lo dispuesto en el 29 C.F.R. §5.5(a)(5), los requisitos de la Ley Anti-Soborno Copeland están incorporados por referencia en las disposiciones contractuales requeridas, por lo que no es necesaria una disposición contractual separada. Sin embargo, la NFE puede incluir una disposición contractual separada específica para la Ley Anti-Soborno Copeland.
- Según las regulaciones emitidas por el Departamento del Trabajo para la implementación de la Ley Davis-Bacon, se le requiere al contratista de las entidades no federales y cualquier otro subcontratista incluir, o incorporar por referencia, las cláusulas que se encuentran en 29 C.F.R. § 5.5(a)(1)-(10)<sup>20</sup> en todos los subcontratos.
- Seguir los demás requisitos de la Ley Davis-Bacon y regulaciones implementadas.<sup>21</sup>

### 4.3 Lenguaje Requerido<sup>22</sup>

Si aplica según el estándar descrito anteriormente, la NFE debe incluir las disposiciones en el 29 C.F.R. §5.5(a)(1)-(10) en su totalidad a todos los contratos aplicables, y todos los contratistas aplicables deben incluir las mismas disposiciones en su totalidad en sus subcontratos.<sup>23</sup>

## 5. La Ley Anti-Soborno de Copeland

La Ley Anti-Soborno Copeland o el *Copeland “Anti-Kickback” Act*, prohíbe a cualquier persona empleada bajo un contrato de construcción a renunciar cualquier parte de la remuneración a la cual tenga derecho.<sup>24</sup> Requisitos adicionales se encuentran listados abajo y sus definiciones se encuentran en el 29 C.F.R. § 3.2. Las regulaciones aplicables sirven como mecanismo para asistir con la aplicación de las disposiciones sobre salario mínimo de la Ley Davis-Bacon, además de velar por el cumplimiento de varios estatutos con disposiciones de salario mínimo similares para construcción con asistencia federal.<sup>25</sup>

---

<sup>19</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § D.

<sup>20</sup> 29 C.F.R. §5.5(a)(6).

<sup>21</sup> 40 U.S.C. §§ 3141-3144, 3146-3148; 29 C.F.R. Part 5.

<sup>22</sup> 29 C.F.R. § 5.5(a).

<sup>23</sup> 29 C.F.R. § 5.5(a)(1), (6).

<sup>24</sup> Ver id.; 40 U.S.C. § 3145. La Ley Anti-Soborno Copeland es suplementada por las regulaciones del Departamento del Trabajo encontradas en 29 C.F.R. Parte 3 (Contratistas y Subcontratistas en Edificios Públicos u Obras Publicas Financiadas en su Totalidad o en Parte por Préstamos o Subvenciones de los Estados Unidos).

<sup>25</sup> Ver 29 C.F.R. § 3.1.

## 5.1 Aplicabilidad

Para todos los contratos de obras de construcción primarios sobre los \$2,000 dólares, en aquellas instancias en que también aplica la Ley Davis-Bacon,<sup>26</sup> los NFEs deben incluir una disposición en los contratos y subcontratos para el cumplimiento con esta ley.<sup>27</sup> Este requisito aplica a todos los contratos primarios de construcción sobre los \$2,000 en situaciones en que la Ley Davis-Bacon también aplique<sup>28</sup>. En situaciones en que la Ley Davis-Bacon no aplique, la Ley Anti-Soborno Copeland no aplicaría tampoco. Según descrito en la sección A.4 de la Ley Davis-Bacon, esta provisión solamente aplica a ciertos programas de subvenciones y acuerdos cooperativos de FEMA. Favor de hacer referencia a la lista discutida previamente. Es importante notar que no aplica al Programa de Asistencia Pública de FEMA.

## 5.2 Requisitos Adicionales

En los casos que aplique, la NFE debe hacer lo siguiente:

- Incluir una disposición sobre el cumplimiento con la Ley Anti-Soborno Copeland.<sup>29</sup> De acuerdo con las regulaciones implementadas por la Ley Davis-Bacon, los requisitos para la Ley Anti-Soborno Copeland son incorporados por referencia dentro de la disposición contractual requerida por la Ley Davis-Bacon.<sup>30</sup> Por lo tanto, no es necesario una disposición contractual separada. No obstante, la NFE puede incluir una disposición contractual separada específica a la Ley Anti-Soborno Copeland con el lenguaje sugerido a continuación.
- La Ley Anti-Soborno Copeland prohíbe a todo contratista o subcontratista de inducir, por cualquier medio, a cualquier persona empleada en la construcción, finalización o reparación de obras públicas, a la renuncia de cualquier parte de la remuneración a la cual tenga derecho. La entidad no federal debe reportar a FEMA todas las infracciones conocidas o sospechadas.<sup>31</sup>
- Cada contratista y subcontratista debe proveer un reporte semanal sobre los salarios pagados a cada uno de los empleados que realizan tareas cubiertas por la Ley Anti-Soborno Copeland y la Ley Davis-Bacon, correspondiente al periodo previo de nómina. El contratista o subcontratista entregará el informe, dentro de los siete días siguientes a la fecha regular de pago de nómina, a un representante de la agencia federal o entidad estatal a cargo del lugar de construcción o donde se sitúa la obra.<sup>32</sup>

---

<sup>26</sup> Ver 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § D; 29 C.F.R. §§ 3.1, 3.3(c).

<sup>27</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § D.

<sup>28</sup> Ver 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, §D; 29 C.F.R. §3.3 (c).

<sup>29</sup> Ver 29 C.F.R. § 3.11.

<sup>30</sup> 29 C.F.R. § 5.5(a)(5).

<sup>31</sup> Ver 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § D.

<sup>32</sup> Ver 29 C.F.R. § 3.4.

- Seguir los demás requisitos de la Ley Anti-Soborno Copeland y las regulaciones implementadas.<sup>33</sup>

### 5.3 Lenguaje Recomendado

A continuación, se proporciona una cláusula contractual de muestra:

“Cumplimiento con la Ley Anti-Soborno Copeland.

*Contratista.* El contratista cumplirá con el 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. Parte 3 según apliquen, los cuales se incorporan por referencia en este contrato.

*Subcontratos.* El contratista o subcontratista debe agregar en todo subcontrato la cláusula anterior y cualquier otra cláusula que FEMA pueda requerir mediante instrucciones pertinentes, así como una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontratación posterior. El contratista principal será responsable del cumplimiento de cualquier subcontratista posterior, con todas las cláusulas contractuales.

*Incumplimiento.* El incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo para la rescisión del contrato y para la exclusión del contratista y subcontratista, según se establece en el 29 C.F.R. § 5.12.”

## 6. Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y Normas De Seguridad en el Empleo

Cuando aplique,<sup>34</sup> todos los contratos adjudicados por la entidad no federal que excedan los \$100,000 y que involucren la labor de mecánicos o trabajadores deben incluir una disposición para el cumplimiento con los requisitos estatutarios de los estándares de horas trabajadas y seguridad.<sup>35</sup> En virtud del 40 U.S.C. § 3702, se debe exigir a cada contratista calcular el salario de cada mecánico y trabajador en base a una semana de trabajo estándar o de 40 horas. Las horas en exceso de semana de trabajo estándar se permiten siempre y cuando el trabajador sea remunerado a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa básica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las 40 horas en la semana laboral. Además, para trabajo de construcción, bajo el 40 U.S.C. § 3704, ningún trabajador o mecánico debe ser obligado a trabajar en un entorno o en condiciones de trabajo que sean insalubres, nocivas o peligrosas. Definiciones pertinentes se encuentran en el 40 U.S.C. § 3701 y en el 29 C.F.R. § 5.2.

---

<sup>33</sup> 18 U.S.C. § 874; 40 U.S.C. § 3145; 29 C.F.R. Parte 3.

<sup>34</sup> Ver 40 U.S.C. §§ 3701-3708

<sup>35</sup> 40 U.S.C. §§ 3702 y 3704, según suplementada por los reglamentos del Departamento del Trabajo en 29 C.F.R. Parte 5. Véase 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II(E)

## 6.1 Aplicabilidad

Este requisito aplica a todos los contratos sobre \$100,000 que involucren el empleo de mecánicos, trabajadores, y donde se lleve a cabo trabajo de construcción.<sup>36</sup> Estos requisitos *no aplican* a la compra de suministros, materiales o artículos que normalmente se encuentren disponibles en el mercado abierto, ni a los contratos de transportación o transmisión de información.<sup>37</sup>

## 6.2 Requisitos Adicionales

Cuando aplique bajo el estándar descrito anteriormente, la entidad no federal debe incluir las disposiciones encontradas en el 29 C.F.R. § 5.5(b)(1)-(4), verbatim, en todos los contratos aplicables. Además, todos los contratistas a quienes les aplique deben de incluir las mismas disposiciones de forma completa en sus subcontratos.<sup>38</sup>

Además del lenguaje requerido que provee el 29 C.F.R. § 5.5(b)(1)-(4), en todo contrato exclusivamente sujeto a la Ley de Horarios de Trabajo Contractual y Estándares de Seguridad en el Empleo y no a ningún estatuto citado en el 29 C.F.R. § 5.1, el NFE debe incluir una cláusula que cumpla con los requisitos del 29 C.F.R. § 5.5(c). Lenguaje específico no es requerido, pero FEMA provee lenguaje sugerido a continuación.

## 6.3 Lenguaje Requerido

Para la disposición contractual requerida, el lenguaje del 29 C.F.R. § 5.5(b)(1)-4) esta provisto para fácil referencia:

“Cumplimiento con la Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y Normas de Seguridad en el Empleo.

**(1) Requisitos de horas extra.** Ningún contratista o subcontratista que tenga un contrato que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos deberá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual esté empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa básica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta horas en la semana laboral.

**(2) Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios liquidados.** En caso de violación a la cláusula (b)(1) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estados Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de

---

<sup>36</sup> 41 C.F.R. Parte 60-1.3.

<sup>37</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § E.

<sup>38</sup> 29 C.F.R. § 5.5(b)(1), (4).

E.E.U.U., se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por daños y perjuicios liquidados. Dichos daños y perjuicios serán calculados respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, a quienes se les hayan violentado los derechos en la cláusula (b)(1) de esta sección, por la suma de \$27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar sin recibir el pago correspondiente por horas extra que se requiere en la cláusula (b)(1) de esta sección.

**(3) Retención de salarios no pagados y daños y perjuicios liquidados.** La **(insertar nombre del receptor o subreceptor de la subvención)** debe, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo, retener o procurar que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, que esté sujeto a la *Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo*, (suscrito por el mismo contratista principal), por aquellas sumas que pudieran ser necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por daños y perjuicios estipuladas en la cláusula (b)(2) de esta sección.

**(4) Subcontratos.** El contratista o subcontratista debe agregar las cláusulas (b)(1) a la (b)(4) de esta sección a cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas cláusulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento por parte de cualquier subcontratista (o subcontratista de nivel inferior) con las cláusulas (b)(1) a (b)(4) de esta sección.”

## 6.4 Lenguaje Sugerido

Para contratos que estén exclusivamente sujetos a la Ley de Horarios de Trabajo Contractual y Estándares de Seguridad en el Empleo y no a ningún estatuto citado en el 29 C.F.R. § 5.1, FEMA sugiere incluir el siguiente lenguaje:

“Cumplimiento adicional con la Ley de Horarios de Trabajo Contractual y Estándares de Seguridad en el Empleo.

El contratista o subcontratista mantendrá nóminas y récords básicos de nóminas durante el curso del trabajo y los preservará por un periodo de tres años desde el cumplimiento del contrato para todos los obreros y mecánicos, incluyendo guardias y vigilantes trabajando bajo el contrato. Los récords contendrán el nombre y dirección de cada empleado, número de seguro social, clasificaciones correctas, tarifas por hora de salarios pagados, horas trabajadas por día y por semana, deducciones hechas, y salarios actuales pagados.

El contratista o subcontratista mantendrá los récords mantenidos bajo esta disposición disponibles para inspección, copia, o transcripción por representantes autorizados del Departamento de Seguridad Nacional, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, y el

Departamento de Trabajo. El contratista o subcontratista permitirá que tales representantes entrevisten empleados durante horas laborables.”

## 7. Derechos Sobre Inventiones Hechas Bajo un Contrato o Acuerdo

Esta disposición contractual esboza las reglas sobre la titularidad de inventiones creadas usando fondos federales. Cuando una asignación de fondos de FEMA cae bajo la definición de "acuerdo de fondos",<sup>39</sup> y la entidad no federal suscribe un contrato para la sustitución de partes, asignación o ejecución de trabajos experimentales, obras de desarrollo o de investigación bajo dicho "acuerdo de fondos", la NFE debe cumplir con los requisitos de 37 C.F.R. Parte 401 y cualquier reglamento aplicable emitido por FEMA.

### 7.1 Aplicabilidad

Este requisito *no aplica* a todos los programas de subvenciones y acuerdos cooperativos de FEMA. Los NFEs deben referirse al NOFO aplicable, a otro guía programático o contactar a su representante de la subvención de FEMA para determinar si esta disposición es requerida para su adquisición. Sin embargo, la cláusula de Derechos Sobre Inventiones Hechas Bajo un Contrato o Acuerdo no es requerido para contrataciones bajo el programa de Asistencia Pública de FEMA.

### 7.2 Definiciones Clave

*Acuerdos de Fondos.* La regulación establecida en el 37 C.F.R. § 401.2 (a) define "acuerdo de fondos" como "todo contrato, subvención o acuerdo de cooperación entre cualquier agencia federal (excluyendo a la Autoridad del Valle de Tennessee), y cualquier contratista, para realizar trabajos experimentales, de desarrollo o investigación, con fondos provenientes, en su totalidad o parcialmente, del Gobierno Federal. Este término también incluye cualquier asignación, sustitución de partes, o subcontrato de cualquier tipo que se celebre para el desempeño de trabajos experimentales, de desarrollo, o investigación, suscrito bajo un acuerdo de fondos según definido al inicio de este párrafo”.

---

<sup>39</sup> Definición de acuerdo de fondos se encuentra en el 37 C.F.R. § 401.2(a).

## 8. Ley de Aire Limpio y Ley para el Control de Contaminación del Agua

Para contratos sobre \$150,000, estos deben contener una disposición requiriendo que todo contratista cumpla con la Ley de Aire Limpio<sup>40</sup> y la Ley para el Control de la Contaminación.<sup>41</sup> Violaciones deben ser reportadas a FEMA y a la Oficina Regional de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).<sup>42</sup>

### 8.1 Aplicabilidad

Esta disposición contractual es requerida en todas las contrataciones sobre \$150,000.

### 8.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, verá la cláusula contractual de muestra:

“Ley de Aire Limpio”

El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, requeridos por la Ley De Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 7401 *et seq.*

El contratista se compromete a informar cualquier violación al (**insertar nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato**), y entiende y acepta que el (**insertar nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato**), a su vez, reportará o garantizará la adecuada notificación sobre cualquier violación a la ley, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y a la [Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental \(EPA\)](#).

El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontratación que exceda la cantidad de \$150,000.00 en fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal de FEMA.

“Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua”

El contratista se compromete a seguir todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, en cumplimiento con la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. 1251 *et seq.*

---

<sup>40</sup> 42 U.S.C. §§ 7401-7671q. Esto también incluye todos los estándares, ordenes o regulaciones aplicables emitidas conforme a la Ley de Aire Limpio.

<sup>41</sup> 33 U.S.C. §§ 1251-1387, según enmendada.

<sup>42</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § G.

El contratista se compromete a reportar cualquier violación de la ( **insertar nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato**) y entiende y acepta que el (**insertar nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato**), a su vez, reportará o garantizará la adecuada notificación a la (**insertar nombre de entidad intermediaria, si es aplicable**), Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y a la [Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental \(EPA\)](#).

El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda el límite de \$150,000, cuando utilice fondos federales que provengan total o parcialmente de FEMA.

## 9. Desaforo y Suspensión

Los contratistas y subcontratistas de los NFEs están sujetos a los reglamentos de desaforo y suspensión.<sup>43</sup> Los contratos y subcontratos aplicables deben de incluir una disposición requiriendo el cumplimiento con las regulaciones de desaforo y suspensión.<sup>44</sup>

### 9.1 Aplicabilidad

La cláusula de desaforo y suspensión es requerida para todo contrato y subcontrato de \$25,000 o más, para todo contrato que requiera el consentimiento de un oficial de una agencia federal, y para todo contrato por servicios de auditoría requeridos por el Gobierno Federal.<sup>45</sup>

Aún para contratos por debajo de \$25,000, las NFEs deben de asegurarse que cumplan también con la regulación requiriendo a las entidades no estatales a solamente adjudicar contratos a comerciantes responsables.<sup>46</sup>

### 9.2 Requisitos Adicionales

Las regulaciones de suspensión y desaforo restringen las adjudicaciones, subadjudicaciones y contrataciones con ciertas entidades que han sido desaforadas, suspendidas o de alguna otra forma excluidas, o declaradas no elegibles para participar de los programas y actividades de asistencia federal.<sup>47</sup>

---

<sup>43</sup> 2 C.F.R. Parte 180 (Implementando la Orden Ejecutiva 12549, Desaforo y Suspensión (1986) y la Orden Ejecutiva 12689, Desaforo y Suspensión (1989)); 2 C.F.R. Parte 3000 (Regulaciones del Departamento de Seguridad Nacional para Desaforo y Suspensión sin Licitación, implementada por 2 C.F.R. Parte 180).

<sup>44</sup> 2 C.F.R. § 180; 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § H; 2 C.F.R. § 3000.332.

<sup>45</sup> 2 C.F.R. § 180.220(b); 2 C.F.R. § 3000.220.

<sup>46</sup> 2 C.F.R. § 200.318(h). Para contratos y subcontratos por debajo de los \$25,000, la disposición contractual es solamente requerida si dichos contratos o subcontratos son para servicios de auditoría requeridos por el Gobierno Federal o si requieren el consentimiento de una agencia federal. Sin embargo, incluso cuando no se exija una disposición contractual, las entidades no estatales deben asegurarse de que solo adjudican contratos a proveedores responsables.

<sup>47</sup> Véase 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § H; 2 C.F.R. § 200.213. *Vea también* 2 C.F.R. Partes 180, 3000.

Cuando aplique, ningún contrato o subcontrato debe ser celebrado con las partes que se enumeran en las listas de exclusión del Sistema para el Manejo de Adjudicaciones (*System for Award Management* o SAM). Las listas de exclusión de SAM son publicadas por la Administración de Servicios Generales, y contienen los nombres de las partes excluidas o que no son elegibles, bajo otras autoridades estatutarias o reguladoras no vinculadas a la Orden Ejecutiva 12549.<sup>48</sup> Las exclusiones de SAM se pueden encontrar en [www.sam.gov](http://www.sam.gov).<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Véase 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § H.

<sup>49</sup> 2 C.F.R. § 180.530.

En general, una parte "excluida" no puede recibir subvenciones federales ni contratos bajo la definición de "transacción cubierta", que incluye aquellas partes que reciben fondos federales indirectamente a través de subadjudicaciones y subcontratos. La clave de la exclusión es si hay una transacción cubierta. Una transacción cubierta es una transacción no contractual en un nivel primario o secundario.<sup>50</sup>

Específicamente, una transacción cubierta incluye los siguientes contratos de bienes y servicios bajo una adjudicación de FEMA y los programas de acuerdos cooperativos:

- El contrato es al menos de \$25,000.
- El contrato requiere la aprobación de FEMA, independientemente de la cantidad.
- El contrato es para servicios de auditoría requeridos por el Gobierno Federal.
- Es un subcontrato de \$25,000 o más.<sup>51</sup>

### 9.3 Lenguaje Sugerido

A continuación, se provee una cláusula de desaforo y suspensión. Incorpora un método opcional de verificación de que los contratistas no estén excluidos o descalificados<sup>52</sup>:

#### “Suspensión y Desaforo

Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que ninguno de sus principales (según definidos en 2 C.F.R. § 180.995) o sus afiliados (según definidos en 2 C.F.R. § 180.905) estén excluidos (según definidos en 2 C.F.R. § 180.940) o descalificados (según definidos en 2 C.F.R. § 180.935).

El contratista debe cumplir con el 2 C.F.R. 180, subparte C y 2 C.F.R. 3000, subparte C, y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier contratación de nivel inferior que realice.

---

<sup>50</sup> Las regulaciones en 2 C.F.R. Partes 180 and 3000 están tituladas como “*nonprocurement*” ya que no aplican a las adquisiciones por parte del gobierno federal sino a la asistencia financiera federal. Existen regulaciones separadas de desaforo y suspensión que cubren las adquisiciones por parte del gobierno federal. Sin embargo, aunque el término “transacción cubierta” bajo el 2 C.F.R. Partes 180 y 3000 no incluyen los contratos adjudicados por el Gobierno Federal, sí incluyen algunos contratos adjudicados por los receptores y subreceptores.

<sup>51</sup> Véase 2 C.F.R. §§ 180.220, 3000.220.

<sup>52</sup> Según el 2 C.F.R. § 180.300, una entidad no federal a punto de celebrar un contrato, o un contratista que vaya a celebrar un subcontrato, debe verificar que el contratista o subcontratista no esté excluido o descalificado haciendo una de tres cosas: 1) verificar las exclusiones de SAM; 2) obtener una certificación del contratista o subcontratista; o 3) añadir una cláusula o condición al contrato o subcontrato. El lenguaje adicional sugerido en esta cláusula de muestra es para los fines de este requisito.

Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa (**insertar el nombre del receptor/subreceptor/solicitante**) para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para (**insertar el nombre del receptor/subreceptor/solicitante**), el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas, la suspensión y/o exclusión.

El licitador o proponente se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, mientras esta oferta sea válida y durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de esta oferta. El licitador o proponente también se compromete a incluir una disposición que exija el cumplimiento con estas regulaciones durante transacciones cubiertas en niveles inferiores.

## 10. Enmienda Byrd Anti-Cabildeo

Las NFEs y sus contratistas que tengan la intención de adjudicar contratos de más de \$100,000 deben de incluir una disposición contractual prohibiendo el uso de fondos federales asignados para influenciar oficiales o empleados del gobierno federal. Contratistas que soliciten o liciten un contrato por más de \$100,000 también deben de completar la certificación de cabildeo requerida.<sup>53</sup>

Cada nivel de contratación o subcontratación certificará ante el nivel previo, que no utilizará ni ha utilizado fondos federales para pagar a personas u organizaciones con el fin de influir o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso, para obtener cualquier contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta bajo el 31 U.S.C. § 1352.

El formulario para la certificación requerida puede ser encontrada en las regulaciones de FEMA.<sup>54</sup> Cada nivel de contratación también divulgará cualquier cabildeo relacionado a fondos no federales, que son utilizados para obtener cualquier adjudicación federal. Tales divulgaciones se remiten de nivel a nivel hasta llegar a la agencia federal que adjudica los fondos.<sup>55</sup>

### 10.1 Aplicabilidad

La cláusula de la Enmienda Byrd Anti-Cabildeo y su certificación son requeridos en todos los contratos y subcontratos de más de \$100,000.

---

<sup>53</sup> Véase 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § I (citando a 31 U.S.C. § 1352); 44 C.F.R. § 18.110.

<sup>54</sup> Véase 44 C.F.R. §§ 18.100, 18.110; 44 C.F.R. Parte 18, Apéndice A. Regulaciones de FEMA encontradas en el 44 C.F.R. Parte 18 implementan los requisitos de 31 U.S.C. § 1352 y provee, en el Apéndice A hasta la Parte 18, una copia de la certificación requerida que debe ser completada por cada entidad según descrito en el 31 U.S.C. § 1352.

<sup>55</sup> Véase 44 C.F.R. §§ 18.100, 18.110; 44 C.F.R. Parte 18, Apéndice B. El formulario específico para la divulgación se encuentra en el Apéndice B al 44 C.F.R. Parte 18 e identificado como SF-LLL, también disponible en <https://www.grants.gov/web/grants/forms/sf-424-family.html>.

## 10.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, se le provee un modelo de la cláusula contractual:

“Enmienda Byrd Anti-Cabildeo, 31 U.S.C. § 1352 (enmendada)

Los contratistas que soliciten o realicen una licitación para una asignación con un valor de \$100,000 o mayor deben presentar la certificación requerida. Cada nivel de contratación certificará ante el nivel anterior que no utilizará ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a personas u organizaciones con el fin de influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso para obtener cualquier contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta bajo el 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también debe divulgar cualquier cabildeo con fondos no federales que esté relacionado a la obtención de cualquier adjudicación federal. Dichas divulgaciones se remitirán de nivel a nivel hasta el receptor original quien, a su vez, enviará la certificación o certificaciones a la agencia adjudicadora.”

## 10.3 Certificación Requerida

### 10.3.1 LENGUAJE DE CERTIFICACION REQUERIDO

En los casos que aplique, los contratistas deben firmar y presentar a la entidad no federal la siguiente certificación por cada licitación u oferta que exceda \$100,000:

“APÉNDICE A, 44 C.F.R. PARTE 18 – CERTIFICACIÓN CON RESPECTO AL CABILDEO

Certificación de Contratos, Subvenciones, Préstamos y Acuerdos de Cooperación

El suscribiente certifica, a su mejor saber y entender, que:

Ningún fondo federal asignado ha sido pagado o será pagado, por o en nombre del suscribiente, a ninguna persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso para la adjudicación de cualquier contrato federal, subvención federal, préstamo federal, o la firma de cualquier acuerdo de cooperación, o para extender, continuar, renovar, enmendar o modificar cualquier contrato federal, adjudicación, préstamo o acuerdo de cooperación.

En caso de haberse pagado o de que se vislumbre el pago de fondos no federales a cualquier persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, el suscribiente completará y presentará el

Formulario Estándar-LLL, "Formulario de Divulgación para Reportar Cabildeo" conforme a sus instrucciones.

El suscribiente exigirá que el lenguaje de esta certificación se incluya en todas las subadjudicaciones de fondos, en todos los niveles de contratación (incluyendo subcontratos, subvenciones secundarias y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y exigirá a todos los subreceptores certificar y divulgar la información requerida.

Esta certificación es una representación material de los hechos o presunciones, sobre los cuales descansa este contrato al momento de su ejecución. La presentación de esta certificación es un prerequisite transaccional impuesto por la sección 1352, Título 31, U.S.C. Cualquier persona que no presente la certificación requerida, estará sujeta a una sanción civil no menor de \$10,000 y no mayor de \$100,000 por cada incumplimiento.”

### 10.3.2 SECCION DE FIRMA RECOMENDADA:

Al final del lenguaje de certificación, FEMA recomienda incluir la siguiente sección de firma.

El Contratista, \_\_\_\_\_, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Contratista entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

\_\_\_\_\_

Firma del funcionario autorizado por el contratista

\_\_\_\_\_

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el contratista

\_\_\_\_\_

Fecha”

## 11. Adquisición de Materiales Recuperados

Una NFE que sea una agencia estatal o una subdivisión política de un estado y sus contratistas deben cumplir con la Sección 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos (*Solid Waste Disposal Act*).<sup>56</sup> Las NFEs aplicables deben de incluir una disposición contractual requiriendo el

---

<sup>56</sup> Pub. L. No. 89-272 (1965) (codificada según enmendada por la Ley de Recuperación y Conservación de Recursos o *Resource Conservation and Recovery Act* en el 42 U.S.C. § 6962). 2 C.F.R. § 200.323.

cumplimiento con este requisito.<sup>57</sup> Esto incluye contratos adjudicados por una agencia estatal o subdivisión política de un estado y sus contratistas para ciertos artículos, como sean designados por la EPA, con un precio de compra mayor de \$10,000.<sup>58</sup> Gobiernos Tribales Indígenas y organizaciones sin fines de lucro no se les requiere cumplir con esta disposición. Requisitos adicionales se encuentran a continuación.

## 11.1 Aplicabilidad

Esta disposición contractual aplica a todos los contratos sobre \$10,000 adjudicados por una agencia estatal o por una agencia de una subdivisión política de un estado y sus contratistas.

## 11.2 Requisitos Adicionales

Los requisitos incluyen:

- Adquiriendo solo artículos designados en las directrices de la EPA<sup>59</sup> que contengan el mayor porcentaje de materiales recuperados viables, consistente con el mantenimiento de un nivel satisfactorio de competencia, cuando el precio de compra del artículo supera los \$10,000 o el valor de la cantidad adquirida en el año fiscal anterior superara los \$10,000;
- Adquiriendo servicios de gestión de residuos sólidos de una manera que maximice la recuperación de energía y recursos; y
- Estableciendo un programa de adquisiciones afirmativas para la contratación de materiales recuperados, identificados en las directrices de la EPA.<sup>60</sup>

## 11.3 Lenguaje Sugerido

A continuación, se le provee una cláusula contractual de muestra:

“En la ejecución de este contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no pueda ser adquirido—

Competitivamente dentro de un plazo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;

Cumpliendo los requisitos de ejecución del contrato; o a un precio razonable.

---

<sup>57</sup> Véase 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § J (citando el 2 C.F.R. § 200.323).

<sup>58</sup> Véase 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § J; 2 C.F.R. § 200.323; 40 C.F.R. Parte 247.

<sup>59</sup> 40 C.F.R. Parte 247.

<sup>60</sup> 42 U.S.C. § 6962; 2 C.F.R. § 200.323.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en la página web de la EPA en su guía titulada *Comprehensive Procurement Guidelines*, la cual se puede acceder a través de: <https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program>.

El Contratista también se compromete a cumplir con todos los demás requisitos aplicables de la Sección 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos.”

## 12. Prohibición a la Contratación de Equipos y Servicios de Telecomunicaciones Cubiertos

La sección 889(b)(1) de la [Ley John S. McCain de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2019 \(FY2019 NDAA\)](#) y el 2 C.F.R. § 200.216, se implementan mediante la [Política de FEMA número 405-143-1](#), titulada “Prohibición de uso de fondos de FEMA para la compra de servicios de telecomunicaciones cubiertos por ley”. Esta disposición restringe el uso de fondos de FEMA para comprar productos de telecomunicaciones cuya clasificación o procedencia se considere como un riesgo para la seguridad nacional. A partir del 13 de agosto de 2020, los receptores, subreceptores y contratistas no podrán utilizar fondos federales de FEMA para lo siguiente:

- a. Comprar cualquier equipo, sistema o servicio de telecomunicaciones cubierto por ley, cuando contenga elementos críticos o esenciales para las funciones de cualquier sistema, o como una tecnología crítica de cualquier sistema;
- b. Suscribir, extender o renovar contratos para la compra de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos que contengan elementos esenciales o críticos para el funcionamiento de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; o
- c. Suscribir, extender o renovar contratos con entidades que utilicen equipo de telecomunicaciones o servicios cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica parte de cualquier sistema.

### 12.1 Aplicabilidad

Todos los receptores, subreceptores y sus contratistas deben incluir la siguiente cláusula contractual en cualquier contrato, subcontrato u orden de compra que emplee fondos de desastres declarados después del 12 de noviembre de 2020.<sup>61</sup> Es altamente recomendado por FEMA incluir esta cláusula aun en aquellos desastres declarados antes del 12 de noviembre de 2020.

### 12.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, el lenguaje sugerido para esta cláusula:

---

<sup>61</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § K (citando 2 C.F.R. § 200.216).

“Prohibición en la Contratación para Equipos o Servicios de Telecomunicaciones Cubiertos

(a) *Definiciones.* Según empleados en esta cláusula, los términos “transmisión”; “gobierno extranjero cubierto”; “equipo de telecomunicaciones cubierto”; “acuerdos de interconexión”; “redes fuera de cobertura”; “componente sustancial o esencial”; y “equipo de telecomunicaciones”, serán definidas según la Política de FEMA Núm. 405-143-1 titulada “*Prohibitions on Expending FEMA Award Funds for Covered Telecommunications Equipment or Services (Interim)*”.

(b) *Prohibiciones.*

(1) A partir del 13 de agosto de 2020, por motivos de seguridad nacional, la Sección 889(b) de la Ley John S. McCain de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2019, Ley Núm. 115-232; y el 2 C.F.R. § 200.216, prohíben a los jefes de agencia utilizar u obligar fondos federales, ya sea para cubrir costos, suscribir acuerdos cooperativos, préstamos o garantías de préstamo cuando dichas transacciones estén relacionadas a ciertos tipos de entidades o productos de telecomunicaciones.

(2) Los contratistas y subcontratistas no exentos por el párrafo (c) de esta cláusula, no pueden utilizar asignaciones de fondos de FEMA para cubrir costos, suscribir acuerdos cooperativos, préstamos o garantías de préstamo:

(i) Para adquirir u obtener cualquier equipo, sistema, o servicio crítico que utilice equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema;

(ii) Con el propósito de suscribir, extender o renovar para adquirir u obtener equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; o

(iii) Para suscribir, extender o renovar contratos con entidades que utilicen o dependan de equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; o

(iv) Para cumplir con alguna obligación o requisito contractual, subcontractual o legal, proveer cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica parte de cualquier sistema.

(c) *Excepciones.*

(1) Esta cláusula no les prohíbe a los contratistas proveer:

(i) Servicios o equipo que se conecten directamente a las instalaciones de un tercero mediante enlaces, retransmisores o servicios “fuera de cobertura” preaprobados.

- (ii) Equipos de telecomunicaciones que no permitan o no posean la capacidad de redirigir o mostrar los datos de sus usuarios u otra información almacenada.
- (2) Estas restricciones no aplican ya sea implícitamente o por ley en los siguientes casos:
- (i) Equipo o servicios de telecomunicaciones que:
    - i. No se utilicen como un componente esencial o sustancial de un sistema;
    - ii. No se utilicen como tecnología crítica de un sistema.
  - (ii) Equipos o servicios que por su naturaleza no se consideren equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertas.
- (d) *Deber de Reportar*
- (1) Todo contratista que durante la vigencia del contrato identifique o advenga en conocimiento sobre la existencia de equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos por ley, que además se estén empleando como parte esencial o sustancial de cualquier sistema o que constituyan tecnología crítica para su funcionamiento, deben reportar dicha información siguiendo los procesos descritos en el párrafo (d)(2); a no ser que se disponga otro mecanismo de reportaje por vía contractual.
- (2) El contratista que desee reportar un incidente bajo la descripción del párrafo (d)(1) de esta cláusula debe seguir el proceso descrito a continuación:
- (i) Notificar dentro del primer día laborable en que se obtuvo conocimiento sobre el incidente e incluir en dicho reporte: el número de contrato; el número de orden (si aplica); el nombre del proveedor; el número de identificación del proveedor (si se conoce); el código de suplidor comercial y gubernamental (CAGE), si es que lo conoce; la marca, modelo, número de pieza (original o de manufacturero); una descripción del sistema o equipo; y cualquier otra información o recomendación que sirva para mitigar riesgos de seguridad existentes.
  - (ii) Dentro de los primeros 10 días laborables de haber hecho una notificación conforme al párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: debe proveerse cualquier recomendación o información adicional disponible que sirva para mitigar posibles daños. Además, el contratista debe describir los esfuerzos tomados hasta entonces ya sea para prevenir el uso o hacer entrega del equipo o servicio de telecomunicaciones cubierto y detallar las estrategias futuras para prevenir el uso o hacer entrega de este.
- (e) *Subcontratos*. El contratista debe agregar las partes esenciales de esta cláusula, incluyendo el presente párrafo (e) en todas sus subcontrataciones o pactos con tercero.”

## 13. Trato Preferencial de Compra de Productos Nacionales o Domésticos

En la medida posible y práctica, según sea apropiado o bajo las delimitaciones hechas por ley federal, las NFEs deben dar preferencia a la compra, adquisición y uso de bienes o materiales domésticos, producidos dentro de los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a: hierro, aluminio, acero, cemento u otros productos manufacturados en el país.<sup>62</sup>

### 13.1 Aplicabilidad

Aplica a compras hechas para atender las necesidades generadas por cualquier desastre declarado por FEMA en o después del 12 de noviembre de 2020. Todos los receptores y subreceptores deben incluir una cláusula contractual sugerida sobre la preferencia a productos domésticos, en todos sus contratos u órdenes de compra.<sup>63</sup>

### 13.2 Lenguaje sugerido

A continuación, una muestra del lenguaje sugerido para esta cláusula:

“Preferencia de compra de productos domésticos”

Dentro de lo posible, según sea apropiado o bajo las delimitaciones hechas por ley federal, el contratista dará preferencia a la compra, adquisición y uso de bienes o materiales domésticos, producidos dentro de los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a: hierro, aluminio, acero, cemento u otros productos manufacturados en el país.

Para propósitos de esta cláusula:

“*Producido en los Estados Unidos*” significa materiales de hierro o acero que se fabriquen en Estados Unidos, desde la etapa inicial de fundición, hasta la aplicación de capas de material para terminaciones.

“*Producto manufacturado*” significa cualquier material compuesto en parte o del todo de elementos metálicos ferrosos como el aluminio, plásticos o arcilla polimérica como tuberías con base de cloruro de polivinilo; mezclas de concreto; madera y cristal, incluyendo fibras ópticas.

---

<sup>62</sup> Véase 2 C.F.R. § 200.322.

<sup>63</sup> 2 C.F.R. Parte 200, Apéndice II, § L (citando a 2 C.F.R. § 200.322). El requisito establecido por el 2 C.F.R. § 200.322 debe ser incluido en todas las subadjudicaciones.

# Disposiciones Contractuales Recomendadas por FEMA:

El Apéndice II de la Parte 200, autoriza a FEMA requerir o recomendar disposiciones adicionales para los contratos de entidades no federales o NFEs. Por lo tanto, FEMA recomienda las siguientes:

## 1. Acceso a Récor ds:

Los NFEs y sus contratistas y subcontratistas deben brindarle a DHS y FEMA acceso a los récor ds asociados a sus adjudicaciones durante el periodo requerido de retención de récor ds federal, y durante el periodo que los récor ds son retenidos.<sup>64</sup> Las partes acuerdan cumplir con las provisiones de DHS sobre acceder a personas, lugares, y objetos relacionados a la adjudicación federal financiera en lo necesario o como sea requerido por regulaciones de DHS u otras leyes y políticas aplicables.<sup>65</sup> Además, para contratos celebrados luego del 1 de agosto de 2017, bajo una declaración de desastre mayor o declaración de emergencia bajo los Títulos IV o V del *Robert T. Stafford Disaster Relief Act*, FEMA está prohibido de financiar contratos que prohíben auditorías o revisiones internas por el Administrador de FEMA o el Contralor General.<sup>66</sup>

### 1.1 Lenguaje sugerido para todas las adquisiciones

A continuación, se provee una cláusula modelo:

“El Contratista se compromete a proporcionar **(insertar el nombre de la entidad no federal), (insertar el nombre de la entidad intermediaria, si aplica)**, al administrador de FEMA, al Contralor General de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados acceso a cualquier libro, documento, papel y registro del Contratista que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, inspecciones, extractos y transcripciones.

El Contratista acuerda permitir a cualquiera de las partes anteriores reproducir por cualquier medio o copiar extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.

El Contratista acuerda proporcionarle al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados acceso a obras de construcción u otros sitios de trabajo relacionados con los trabajos que se están completando bajo el contrato.”

<sup>64</sup> 2 C.F.R. §§ 200.334, 200.337.

<sup>65</sup> Véase *DHS Standard Terms and Conditions*, disponible en [DHS Standard Terms](https://www.dhs.gov/publication/fy15-dhs-standard-terms-and-conditions) <https://www.dhs.gov/publication/fy15-dhs-standard-terms-and-conditions>.

<sup>66</sup> Véase Secciones 1202 y 1225 del *Disaster Recovery Reform Act of 2018*, Pub. L. No. 115-254.

## 1.2 Lenguaje adicional sugerido, aplicable a contratos celebrados luego del 1 de agosto de 2017 bajo una declaración de desastre mayor o declaración de emergencia

A continuación, se provee una cláusula de ejemplo:

En cumplimiento con la sección 1225 de la Ley de Recuperación por Desastres de 2018 (*Recovery Reform Act of 2018*), el **(insertar el nombre de la entidad no federal)** y el Contratista reconocen y acuerdan que ningún lenguaje en este contrato está destinado a prohibir las auditorías o revisiones internas por parte del Administrador de FEMA o el Contralor General de los Estados Unidos.”

## 2. Cambios

Para ser elegible para asistencia de FEMA bajo una subvención de FEMA o un acuerdo de cooperación de la entidad no federal, el costo del cambio, modificación, orden de cambio, o cambio constructivo debe ser necesario, asignable, dentro del alcance de la subvención o acuerdo de cooperación, razonable para el alcance del proyecto, y de otro modo permisible.<sup>67</sup>

### 2.1 Aplicabilidad

FEMA recomienda que todos los contratos incluyan una cláusula de cambios que describa cómo, si es posible, cualquiera de las partes puede hacer cambios para alterar el método, precio, u horario del trabajo sin violar el contrato. El lenguaje de la cláusula puede variar dependiendo de la naturaleza del contrato y el/los artículo(s) adquirido(s). La NFE debe de además consultar con su asesor legal para determinar si y como los cambios contractuales son permisibles bajo las leyes o regulaciones estatales, locales, o tribales.

## 3. Sello, Logo y Banderas de DHS

Los receptores deben obtener permiso antes de utilizar los sellos del DHS, logo(s), escudos o reproducciones de banderas o semejanzas de los funcionarios de la agencia del DHS.<sup>68</sup>

### 3.1 Aplicabilidad

FEMA recomienda que todas las NFEs incluyan en sus contratos una disposición que indique que un contratista no podrá utilizar el(los) sello(s), logos, crestas o reproducciones de banderas o semejanzas de funcionarios de la agencia de DHS sin aprobación previa específica de FEMA.

---

<sup>67</sup> Véase 2 C.F.R. § 200.403.

<sup>68</sup> Véase *DHS Standard Terms and Conditions*, disponibles en <https://www.dhs.gov/publication/fy15-dhs-standard-terms-and-conditions>.

## 3.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, se provee una cláusula de ejemplo:

"El contratista no utilizará el(los) sello(s) de DHS, logos, escudos ni reproducciones de banderas o semejanzas de los funcionarios de la agencia DHS sin la aprobación previa específica de FEMA. El contratista incluirá esta disposición en cualquier subcontrato."

# 4. Cumplimiento con Leyes Federales, Reglamentos, y Ordenes Ejecutivas y Reconocimiento de Fondos Federales

Las NFEs y sus contratistas están obligados a cumplir con todas las leyes federales, reglamentos y órdenes ejecutivas. Además, receptores tienen que reconocer su uso de fondos federales cuando emitan declaraciones, comunicados de prensa, solicitudes de propuestas, invitaciones para ofertas, y otros documentos describiendo proyectos o programas financiados por completo o en parte con fondos federales.<sup>69</sup>

## 4.1 Aplicabilidad

FEMA recomienda que todas las NFEs incluyan en sus contratos una declaración de que la asistencia económica de FEMA se utilizará para financiar el contrato, junto con el requisito de que el contratista cumplirá con todas las leyes federales, reglamentos, órdenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA.

## 4.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, se provee una cláusula modelo:

"Esta es una declaración de que la asistencia económica de FEMA se utilizará para financiar el contrato en su totalidad o de manera parcial. El contratista cumplirá con todas las leyes federales, regulaciones, órdenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA."

---

<sup>69</sup> *Id.*

## 5. Ausencia de Obligación por Parte del Gobierno Federal

FEMA no es parte en ninguna transacción entre la NFE y su contratista. Por lo tanto, FEMA no está sujeta a ninguna obligación ni es responsable ante ninguna de las partes por cualquier asunto relacionado con el contrato.<sup>70</sup>

### 5.1 Aplicabilidad

FEMA recomienda que la NFE incluya una cláusula en su contrato que establezca que el Gobierno Federal *no* es una parte en el contrato y no está sujeto a ninguna obligación o responsabilidad para con la entidad no federal, contratista, o cualquier otra parte, con relación a cualquier asunto resultante del contrato.

### 5.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, se provee una cláusula contractual modelo:

"El Gobierno Federal no es parte en este contrato y no está sujeto a cualquier obligación o responsabilidad a la entidad no federal, contratista, o cualquier otra parte con relación a cualquier asunto resultante del contrato."

## 6. Fraude de Programa y Declaraciones Fraudulentas o Actos Relacionados

Las NFEs deben cumplir con los requisitos de la Ley de Reclamaciones Falsas (31 U.S.C. § 3729-3733), que prohíbe la presentación de reclamaciones falsas o fraudulentas al Gobierno Federal para recibir pago.<sup>71</sup> Como parte del contrato con una NFE, los contratistas deben de reconocer que el 31 U.S.C. Cap. 38, sobre los remedios administrativos por declaraciones y reclamaciones falsas<sup>72</sup>, aplica a sus acciones relacionadas al contrato.<sup>73</sup>

### 6.1 Aplicabilidad

FEMA recomienda que los contratos incluyan una cláusula prohibiendo las declaraciones falsas ante el Gobierno Federal.

---

<sup>70</sup> Véase e.g., 2 C.F.R. § 200.318(k) (declarando que un NFE es el responsable por la solución de todos los asuntos contractuales y administrativos que surjan de las adquisiciones).

<sup>71</sup> 31 U.S.C. §§ 3729-3733.

<sup>72</sup> 31 U.S.C. §§ 3801-3812 (detallando los remedios administrativos por reclamaciones y declaraciones falsas).

<sup>73</sup> Véase *DHS Standard Terms and Conditions*, disponibles en <https://www.dhs.gov/publication/fy15-dhs-standard-terms-and-conditions>.

## 6.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, se provee una cláusula contractual modelo:

"El Contratista reconoce que el 31 U.S.C. Cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato."

## 7. Pasos Afirmativos Socioeconómicos

Cuando una NFE utiliza fondos de FEMA en respuesta a las necesidades generadas por cualquier desastre declarado después del 12 de noviembre de 2020, debe en la medida que le sea posible, tomar los seis pasos afirmativos para asegurar la inclusión de negocios pequeños y de grupos minoritarios, empresas y negocios operados por mujeres, y empresas localizadas en áreas con alta demanda laboral. Uno de los seis pasos requiere que los contratistas principales deleguen a sus subcontratistas el cumplimiento con los primeros cinco pasos afirmativos.<sup>74</sup> En el caso de contrataciones bajo declaraciones y adjudicaciones de FEMA entre el 26 de diciembre de 2014 al 12 de noviembre de 2020, este requisito *solo* aplica a entidades no estatales.

### 7.1 Aplicabilidad

FEMA recomienda a las NFEs incluir una cláusula requiriendo los pasos afirmativos a sus contratistas y de ser necesario, delegando este deber a sus subcontratistas.

### 7.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, el lenguaje sugerido para esta cláusula:

"En caso de subcontrataciones, el contratista principal debe tomar todos los pasos identificados en el 2 C.F.R. § 200.321(b)(1)-(5) para garantizar que negocios pequeños y de grupos minoritarios, empresas y negocios operados por mujeres, y negocios localizados en áreas con alta demanda laboral sean utilizados cuando sea posible."

## 8. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

El 2 C.F.R. § 200.315, requiere que un NFE reserve ciertos derechos de propiedad intelectual y derechos de autor para la agencia adjudicadora federal. El 2 C.F.R. § 200.315 (b), requiere liberar a la agencia adjudicadora federal del pago de licencias o permisos de uso, otorgándole el derecho irrevocable de reproducir, publicar o utilizar cualquier elemento de trabajo protegido por derechos de autor para propósitos federales, y concediéndole el poder de autorizarle a otros a hacer lo mismo. El 2 C.F.R. § 200.315(d) le concede al Gobierno Federal el derecho irrevocable de obtener,

---

<sup>74</sup> Véase 2 C.F.R. § 200.321; compare 2 C.F.R. § 200.317 (2019) con 2 C.F.R. § 200.317 en el Office of Management and Budget, Guidance for Grants and Agreements, 85 Fed. Reg. 49,506, 49,552 (Aug. 13, 2020).

reproducir, o usar la información o descubrimientos que se hagan empleando fondos federales y el poder autorizar a otros a hacer lo mismo.

## 8.1 Aplicabilidad

Cuando una NFE suscribe un contrato que acarrea la producción de material protegido por derechos de autor, debe incluir las cláusulas adecuadas que permitan el cumplimiento con el 2 C.F.R. § 200.315 (b) y (d), respectivamente. Propiedad intelectual o trabajo sujeto a derechos de autor incluyen: escritos, reportes, programas digitales y/o fuentes de código, música, coreografías, fotos, imágenes, gráficas, esculturas, videos, películas u otros trabajos audiovisuales, sonido y/o grabaciones de video, y obras arquitectónicas.<sup>75</sup>

## 8.2 Lenguaje Sugerido

A continuación, una muestra del lenguaje sugerido para esta cláusula:

“Licencias de uso y entrega de obras protegidas por derechos de autor”

El contratista concede a **(insertar nombre de la entidad no federal)**, una licencia de uso global, libre de costo, sin derecho a regalías, no-exclusiva e irrevocable sobre la información o descubrimientos hechos en el transcurso de este contrato, que incluye el derecho a reproducir, publicar, usar, referenciar o aludir en trabajos relacionados, distribuir, exponer o presentar públicamente dicha información o descubrimientos. Si se requieren datos o información previamente descubierta en otros estudios, para cumplir con el contrato, el contratista debe describir y acreditar la obra a su autor o adquirir los permisos de uso necesarios para utilizar dicha obra de la misma forma que utilizaría cualquier descubrimiento original, hecho en el transcurso del contrato. “Descubrimiento” se utilizará en referencia a cualquier obra cubierta por derechos de autor bajo el 17 U.S.C. § 102; entiéndase, reportes escritos, obra literaria, programas digitales o fuentes de código, música, coreografía, fotos, imágenes, ilustraciones gráficas, esculturas, videos, películas o cualquier otro tipo de obra auditiva, visual o arquitectónica. Al finalizar o antes de finalizar el contrato, el Contratista entregará a **(insertar el nombre de la entidad no federal)** la información que se descubra por primera vez durante el contrato o cualquier otra información que haya sido necesaria para hacer los descubrimientos originales, de una manera accesible, en el formato aceptable por **(insertar el nombre de la entidad no federal).**”

---

<sup>75</sup> Véase 17 U.S.C. § 102.

# APÉNDICE

## ACRÓNIMOS

**AFG:** Assistance To Firefighter Grants/Programa De Asistencia Económica Para Bomberos.

**CAGE:** Commercial and Government Entity/Entidad comercial y gubernamental.

**CFR:** Code Of Federal Regulations/Código de Regulaciones Federales

**DHS:** U.S. Department of Homeland Security/Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos

**DRRA:** Disaster Recovery and Reform Act Of 2018/Ley de Reforma y Recuperación de Desastres de 2018

**EPA:** U.S. Environmental Protection Agency/Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos

**FEMA:** Federal Emergency Management Agency/Agencia Federal de Manejo de Emergencias

**GPD:** Grant Programs Directorate/Directorado del Programa de Subvenciones

**HQ:** FEMA Headquarters/Oficinas Centrales de FEMA

**NDAA:** National Defense Authorization Act/Ley de Defensa Nacional

**NFE:** Non-Federal Entity/Entidad No-Federal

**NOFO:** Notice of Funding Opportunity/Notificación de Oportunidad de Financiamiento

**OMB:** Office of Management and Budget/Oficina de Manejo y Presupuesto

**PA:** Public Assistance Program/Programa de Asistencia Pública

**PNP:** Private Non-Profit/Organizaciones sin Fines de Lucro

**PDAT:** Procurement Disaster Assistance Team/Equipo de Asistencia para la Contratación por Desastre.

**SAM:** System for Award Management/Sistema para el Manejo de Adjudicaciones

**SAT:** Simplified Acquisition Threshold/Tope de Adquisición Simplificado

**USC:** United States Code/Código de Estados Unidos

## DEFINICIONES

- **Contrato:** Instrumento legal mediante el cual un receptor y subreceptor de una adjudicación de FEMA adquiere los equipos o servicios necesarios para completar los proyectos o programas financiados por fondos federales.<sup>76</sup> Un contrato, para los propósitos de esta Guía, no se refiere a la adjudicación o subvención federal.
- **Contratista:** *Contratista* se refiere a la entidad que recibe un contrato.<sup>77</sup>
- **Acuerdo de Cooperación:** Un instrumento legal de asistencia financiera entre una agencia federal que hace la adjudicación o entidad intermediaria y la entidad no Federal, que es consistente con lo dispuesto en el 31 U.S.C. 6302-6305.<sup>78</sup>
- **Agencia Federal Adjudicadora:** El ente federal que provee la asignación federal directamente a una entidad no Federal (NFE). En el caso de esta Guía nos referimos directamente a FEMA.
- **Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés):** La misión estatutaria de *FEMA* es minimizar la pérdida de vidas y propiedad y proteger a la Nación de todo riesgo, incluyendo desastres naturales, actos de terrorismo u otros desastres provocados por el hombre. FEMA apoya y lidera la respuesta nacional bajo un sistema de manejo de emergencias integral enfocado en el manejo de riesgos, preparación, protección, respuesta, recuperación y mitigación.<sup>79</sup> Entre otras cosas:
  - FEMA administra sus programas y actividades desde las oficinas centrales de la agencia, localizadas en Washington D.C., sus 10 Oficinas Regionales; las Oficinas de Área en el Pacífico, el Caribe y Alaska; las Oficinas de Recuperación y las Oficinas de Manejo de Operaciones Temporeras (JFO, por sus siglas en inglés).
  - FEMA administra varios programas anuales que aumentan la preparación y respuesta nacional ante cualquier amenaza. Estos programas de asistencia están disponibles para las NFEs, incluyendo, pero sin limitarse a, los estados, gobiernos locales y tribales, universidades, hospitales y ciertas organizaciones sin fines de lucro.
  - Cada programa es gobernado por las leyes federales aplicables, órdenes ejecutivas y las políticas específicas programáticas de FEMA. Como agencia adjudicadora de fondos para estos programas, FEMA es responsable de administrar y manejar sus programas, según requerido por ley y asegurar el cumplimiento de los términos acordados con las NFEs que reciben asistencia financiera de FEMA, consistente con los requisitos bajo el 2 C.F.R. Parte 200.

---

<sup>76</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Contracts*.

<sup>77</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Contractor*.

<sup>78</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Cooperative agreement*.

<sup>79</sup> *Vea Homeland Security Act of 2002*, Pub. L. No. 107-296, § 503 (2002) (codificado según enmendado en el 6 U.S.C. § 313).

- **Asignación Federal:** La ayuda financiera que reciben las NFEs, ya sea directamente de la agencia adjudicadora o de una agencia intermediaria <sup>80</sup>. En esta Guía, el término es utilizado indistintamente con “Adjudicación de FEMA”, “subvención” y “asistencia financiera”.
- **Acuerdo de Fondos:** Instrumento legal de asistencia financiera entre una agencia Federal adjudicadora o entidad intermediaria y una NFE que, consistente con lo establecido en el 31 U.S.C. §§ 6302, 6304, es utilizado para transferir cualquier objeto de valor de la agencia Federal adjudicadora o la entidad intermediaria a la NFE para facilitar el cumplimiento con actividades autorizadas por una ley de los Estados Unidos (véase 31 U.S.C. § 6101(3)); esto no incluye acuerdos cuya función se limita a lo siguiente:
  - Asistencia financiera directa del Gobierno de los Estados Unidos a un individuo;
  - Un préstamo;
  - Un subsidio;
  - Una garantía de préstamo; o
  - Seguro
- **Tribu Indígena (o “tribu indígena federalmente reconocida”):** *Tribu Indígena* se refiere a cualquier tribu indígena, banda, nación, o cualquier otro grupo organizado o comunitario, incluyendo, pueblos, regiones y corporaciones nativas de Alaska constituidos legalmente bajo la Ley de Acuerdo de Reclamaciones de los Nativos de Alaska o *Alaska Native Claims Settlement Act* (43 U.S.C. Capítulo 33), el cual reconoce la elegibilidad de dichas entidades para participar y beneficiarse de programas especiales y servicios provistos por el gobierno de los Estados Unidos (25 U.S.C. 450b(e)).<sup>81</sup> Véase la publicación anual [Lista de entidades indígenas elegibles publicada por la Oficina de Asuntos Tribales](#). Para propósitos de esta Guía, gobierno tribal y gobierno indígena se utilizan sin distinción.
- **Gobierno Local:** *Gobierno Local*<sup>82</sup> se refiere a cualquier unidad de gobierno dentro de un estado, incluyendo:
  - Condado
  - Distrito Escolar
  - Distrito especial
  - Distrito Interestatal
  - Autoridad local pública, incluyendo cualquier agencia de vivienda bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937
  - Ciudad
  - Municipio
  - Pueblo
  - Consejos municipales, sean incorporados o no como una corporación sin fines de lucro

<sup>80</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Federal award*.

<sup>81</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Indian tribe*.

<sup>82</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Local Government*.

- Cualquier otra agencia o instrumentalidad del gobierno local, interestatal o regional
- **Entidad No Federal (NFE, por sus siglas en inglés):** Un estado, gobierno local, tribu indígena, instituciones de educación postsecundaria u organización sin fines de lucro elegible que es receptora de adjudicaciones federales.<sup>83</sup> Para propósitos de esta Guía, NFEs incluyen entidades estatales y no estatales.
- **Entidad No Estatal:** Una *entidad no estatal* es un receptor o subreceptor elegible para una adjudicación de FEMA, que no cumple con la definición de “entidad estatal” bajo el 2 C.F.R. 200.1.
- **Organización sin fines de lucro (para propósitos de esta Guía se utiliza “organización sin fines de lucro” indistintamente del término “entidad sin fines de lucro” o “PNP” por sus siglas en inglés):** *Organización sin fines de lucro*<sup>84</sup> se refiere a cualquier corporación, fideicomiso, asociación, cooperativa u otra entidad, sin incluir aquellas instituciones de educación postsecundaria.
- **Receptor:** Una NFE que recibe una asignación federal directamente de la agencia adjudicadora, para llevar a cabo alguna actividad bajo un programa federal. El término receptor no incluye a los subreceptores.<sup>85</sup> Un receptor es responsable de administrar los fondos federales recibidos en concordancia con las leyes y regulaciones aplicables. Ejemplos de receptores son: estados, tribus, y gobiernos territoriales.
- **Entidad Intermediaria:** Un receptor que provee fondos a un subreceptor para llevar a cabo los objetivos de un programa federal.<sup>86</sup> Las entidades intermediarias son responsables de administrar las distribuciones de fondos a subreceptores y asegurar que se cumpla con los términos y condiciones del Acuerdo de Fondos con FEMA.
- **Subdivisión Política:** Una *subdivisión política* se refiere a una unidad de gobierno que el Estado determina cumple con la definición legislativa estatal de subdivisión política.<sup>87</sup>
- **Tope Simplificado de Adquisición (SAT, por sus siglas en inglés):** El *tope simplificado de adquisición* se refiere a la cantidad límite bajo la cual una NFE puede comprar bienes y servicios, utilizando los mecanismos para compras pequeñas. Los mecanismos de compras pequeñas son una herramienta que permite a las NFEs agilizar el proceso de adquisiciones de bienes que se encuentran bajo el tope simplificado de adquisición. El tope o SAT reconocido por el gobierno federal se encuentra en el 48 C.F.R. Subparte 2.1 (Definiciones) y

---

<sup>83</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Non-Federal Entity*.

<sup>84</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Nonprofit organization*.

<sup>85</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Recipient*.

<sup>86</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Pass-through entity*.

<sup>87</sup> 40 C.F.R. § 35.6015(a) *Political subdivision*

se ajusta al [41 U.S.C. 1908](#).<sup>88</sup> A partir de junio de 2018, el tope federal es de \$250,000,<sup>89</sup> pero se ajusta periódicamente para reflejar los fenómenos de inflación.

- **Estado:** *Estado* se refiere a cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, la Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte; y cualquier instrumentalidad o agencia gubernamental de dichos estados, excluyendo los gobiernos locales.<sup>90</sup> En esta Guía se utilizan las palabras “estado” y “entidad estatal” indistintamente.
- **Subadjudicación:** Una adjudicación de fondos otorgada a través de una entidad intermediaria a un subreceptor, con el propósito de completar parte de los objetivos de un proyecto federal. Esto no incluye el pago a contratistas o las ayudas de programas federales para individuos. Una subadjudicación se puede otorgar bajo cualquier instrumento legal o acuerdo que se considere vinculante por la entidad intermediaria.<sup>91</sup> En esta Guía, el término “subadjudicación” se utiliza indistintamente de “subsubvención”.
- **Subreceptor:** Una NFE que recibe fondos federales a través de una entidad intermediaria, con el propósito de completar parte de un programa federal pero no incluye a individuos que son beneficiarios de estos programas.<sup>92</sup>
- **Reglas Uniformes:** Se refiere a las regulaciones contenidas en el 2 C.F.R. Parte 200 que establecen los *Requisitos Uniformes Administrativos*, *Principios de Costo*, y *Criterios de Auditoria* para las NFEs que reciben adjudicaciones federales. Otros términos como estándares, requisitos, reglas o regulaciones se utilizan indistintamente en esta Guía para referirnos a las *Reglas Uniformes de Contratación*.

---

<sup>88</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Simplified acquisition threshold*.

<sup>89</sup> Sección 805 codificada en el 41 U.S.C. § 134; Memo del OMB (M-18-18), disponible en <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2018/06/M-18-18.pdf>.

<sup>90</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *State*. Algunos hospitales y IHEs, como son definidos bajo el 2 C.F.R. § 200.1 *Hospitals* y 2 C.F.R. § 200.1 *Institutions of Higher Education* respectivamente, podrán ser categorizadas bajo la definición de Estado.

<sup>91</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Subaward*.

<sup>92</sup> 2 C.F.R. § 200.1 *Subrecipient*.